HOSPITAL UNIVERSITARIO
HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Empresa Social del Estado

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. 246-2026

CONTRATANTE:	E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
PROVEEDOR:	NALSANI S.A.S
NIT:	800020706 9
DIRECCIÓN:	KR 43 A 20 C 55
TELÉFONOS:	6013444660
E-MAIL:	IMPUESTOS@TOTTO.COM
OBJETO:	ADQUISICION DE BIENES PARA LA CONMEMORACION DE CADA PROFESION Y SERVIDOR PUBLICO DE PLANTA DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, EN PROCURA DE GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL, ESTIMULOS E INCENTIVOS 2026.
VALOR:	**CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE $122.403.162** incluidos todos los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.
PLAZO EJECUCION:	Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar en todo caso la presente vigencia fiscal

Entre los suscritos a saber, **JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.924.127** de Palermo - Huila, actuando en nombre y representación legal de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** de Neiva, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 083 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 047 del 27 marzo de 2024, con efectos jurídicos a partir del 01 de abril de 2024, facultado para celebrar contratos conforme a los Estatutos de la entidad, creada mediante reconocimiento jurídico según Resolución 085 de 1973 expedida por la Gobernación de Huila y confirmado mediante Resolución 1807 y 1906 de 1973 expedida por el Ministerio de salud; Transformado en ESE a través del Decreto 730 del 1 agosto 1994 emanado de la Gobernación del Departamento y constituida como ESE mediante Ordenanza 054 del 24 de noviembre de 1998, con NIT. **891.180.268-0**, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL,** y por la otra parte, **CARLOS MIGUEL MENDEZ ARENAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.783.313**., quien actúa como representante legal de **NALSANI S.A.S,** identificada con **NIT. 800020706 9**, y quien para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, la celebración del presente negocio jurídico se deriva del análisis de la necesidad efectuado y sustentado mediante estudio previo elaborado desde la **OFICINA DE TALENTO HUMANO**. **2.** Que la celebración del presente acuerdo de voluntades se efectúa con **NALSANI S.A.S** cuyo objeto social es suficiente para ejecutar el presente contrato. **3.** Que, conforme artículo 17 del Acuerdo No. 0011 de 2024 – Estatuto de Contratación. (Estatuto de Contratación del Hospital) se procede a celebrar el presente acuerdo de voluntades, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** ADQUISICION DE BIENES PARA LA CONMEMORACION DE CADA PROFESION Y SERVIDOR PUBLICO DE PLANTA DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, EN PROCURA DE GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL, ESTIMULOS E INCENTIVOS 2026.**SEGUNDA. VALOR: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE $122.403.162** incluidos todos los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Hospital conforme a las oficinas competentes de tesorería, presupuesto, contabilidad, o la que se indique por la entidad, realizará pagos parciales, de acuerdo a lo facturado y validado por el supervisor del contrato, el hospital pagará el valor del contrato dentro de los 30 días posteriores a la fecha de entrega de la factura no de la emisión de esta, pagos que se realizarán los martes y

jueves, previa presentación de la factura, certificados de cumplimiento de requisitos de contrato y/o adición según el caso, certificado de pagos de aportes de seguridad social y parafiscales con sus respectivos soportes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá presentar junto con la primera cuenta de cobro la actualización de las vigencias de las pólizas conforme a la fecha de inicio del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de ofrecer un descuento financiero por pronto pago este se realizará según la Gestión de programación de pagos vigente, expedida por Gerencia del Hospital. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de ser sujeto obligado de factura electrónica, deberá estar validada previamente y conforme a lo dispuesto por la DIAN, en la Resolución No. 000165 de 2023. **PARÁGRAFO ACLARATORIO:** Las tarifas aquí pactadas no se reajustarán durante la ejecución del contrato, salvo que por reglamentación nacional se expida los nuevos marcos legales o tarifarios establecidos por el Gobierno Nacional en la Reforma de la Salud o en la normatividad vigente a futuro. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar en todo caso la presente vigencia fiscal. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato hasta la liquidación de este, o el cierre y archivo del expediente contractual. **Liquidación del contrato.** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo y la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si es del caso se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de las garantías del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a su liquidación. **QUINTA. GARANTÍAS:** EL contratista constituirá pólizas a favor del Hospital otorgadas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, conforme a lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., adoptado mediante el Acuerdo 011 de 03 de septiembre de 2024, el cual establece que los amparos deberán expedirse en los siguientes términos: **Suficiencia de la garantía de cumplimiento.** La Garantía de cumplimiento que busca precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato debe tener una vigencia por el plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a mil (1.000) SMMLV, caso en el cual el Hospital aplicará las siguientes reglas: **1.** Si el valor del contrato es superior a mil (1.000) SMMLV y hasta cinco mil (5.000) SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos los dos puntos cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.**2.** Si el valor del contrato es superior a cinco mil (5.000) SMMLV y hasta diez mil (10.000) SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.**3.** Si el valor del contrato es superior a diez mil (10.000) SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato. **Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.** *Esta garantía busca precaver las eventualidades que uno o varios bienes contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes, su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato, y el plazo será por el tiempo del contrato y un año más*. **Suficiencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual**: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y el objeto de este. Su vigencia corresponderá al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** La póliza de RCE deberá incluir además del amparo básico, los siguientes amparos y condiciones: **A)** Cobertura expresa de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado tanto el daño emergente como el lucro cesante. **B)** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **C)** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **D)** Cobertura expresa de amparo patronal. **E)** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **F)** Esta póliza de RCE debe incluir como beneficiario y asegurado a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. **SEXTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al siguiente Certificado de disponibilidad presupuestal:

HOSPITAL UNIVERSITARIO
HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Empresa Social del Estado

No. CDP	Rubro	Denominación del rubro	Valor CDP
0737 de 12 de agosto del 2026	2.1.2.02.01.02.03 2.4.5.01.02.03	BIENESTAR LABORAL	$37.549.974 $84.853.188
		TOTAL	$122.403.162

SÉPTIMA. A. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Serán las siguientes: Informar al CONTRATISTA cualquier irregularidad que se presente con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del presente contrato conforme lo señala la cláusula segunda y tercera de este contrato. **3.** Facilitarle el acceso a la documentación e información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. **4.** El Hospital se encuentra en obligación de realizar la respectiva evaluación a los contratistas que suscriban contrato con la entidad, una vez finalizada la ejecución del contrato, y dicha evaluación deberá ser socializada con el contratista e incluida en el expediente contractual, como requisito de liquidación del contrato. **5.** Las demás que surjan en la ejecución del contrato y que sean inherentes a la naturaleza de este. **PARÁGRAFO:** para la adquisición de bienes para la conmemoración de cada profesión y servidor público de planta de la E.S.E. Hospital universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, en procura de garantizar el desarrollo del programa de bienestar laboral, estímulos e incentivos 2026.**EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE OBLIGA** a: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES CONFORME AL OBJETO A CONTRATAR:**1. Cumplir el objeto contractual en términos de calidad y oportunidad. 2.Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido por el Hospital y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidas y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor. 3.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato. 4.Entregar los informes pactados, los documentos y requerimientos realizados por el supervisor del contrato designado, cuando a ello hubiere lugar.5.Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este. 6.Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 7.Atender los lineamientos dados por el Hospital en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad. 8.Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Hospital relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, garantizando la protección de datos y de la información entregada. 9.Constituir las garantías a favor del Hospital en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato, cuando a ello hubiere lugar, así como pagar los impuestos a que hubiere lugar. 10.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Hospital y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS CONFORME AL OBJETO A CONTRATAR:** Serán las siguientes: 1. Cumplir con el objeto contractual en términos de oportunidad y calidad. 2. Realizar la entrega de los bienes y elementos (Morrales) para los 502 funcionarios de la E.S.E. en el área de almacén institucional en los horarios establecidos para tal fin. 3. Previa autorización de la Oficina de Talento Humano, entregar las muestras de los morrales debidamente marcadas (placa metálica grabada en laser con 2.5 CM de alto por 4 CM de ancho con logo institucional). 4. Garantizar que los bienes y elementos a entregar tengan la calidad requerida. 5. En caso de que se presenten defectos de fabrica se atenderá la obligación de garantía legal de los Productos, según lo dispone la ley 1480 de 2011- Estatuto del Consumidor y según los términos y condiciones previstos en las políticas de la Compañía las cuales pueden ser consultadas en https://tottoco.vteximg.com.br/arquivos/Condiciones-de-Garantias-V9-22-03-2023.pdf El término de garantía se contará desde el momento de que el Comprador recibe los Productos. 6. Los elementos para suministrar deben ser nuevos en su totalidad y debe contar con una garantía de calidad conforme a la Política de Garantías aplicable a los productos TOTTO, la cual puede ser consultada en www.totto.com. 7. El contratista deberá facturar los morrales solicitados de acuerdo con el valor presentado en la propuesta económica del presente proceso. **OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales de acuerdo con lo expresado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 011 de 2024, por medio del cual se adopta el Estatuto de contratación y a las establecidas en el sistema general de Seguridad social en salud. Por tener **EL CONTRATISTA** autonomía técnica y directa y no existir subordinación entre sus trabajadores y los del **HOSPITAL** no se constituyen vínculo laboral en las relaciones entre estos y el **HOSPITAL**, por lo que no genera emolumentos distintos al pago del valor determinado en la cláusula segunda de este contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud,

riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por quien designe la Gerencia del **HOSPITAL** para esta función, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, además de las funciones inherentes a su cargo o las que el **HOSPITAL** le asigne, entre las que se encuentran: **1.** Constatar que los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** y los elementos entregados cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta y en las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. **2.** Coordinar los servicios ofrecidos por **EL CONTRATISTA**, ejerciendo el respectivo control de calidad sobre el objeto contractual. **3.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes e informes que **EL CONTRATISTA** deba presentar, en especial los requeridos para cumplir los pagos pactados contractualmente. **4.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **5.** Verificar que todas las personas que desarrollen actividades para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. **6.** Presentar de manera mensual informes de seguimiento de Interventoría a la Oficina de Contratación relacionados con el desarrollo del objeto contractual. **7.** Realizar las actas de inicio y de liquidación del contrato en los términos legales. **8.** Sustentar el informe técnico, administrativo y financiero que soportará el documento de cierre y archivo del expediente contractual, conforme el segundo párrafo del parágrafo del artículo 8 de la Resolución 0726 de 2024. **9.** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución institucional 0792 del 16 de septiembre de 2015 (Manual de Interventoría) y 0726 del 2 de octubre de 2024, o norma que modifique, aclare o sustituya. **DÉCIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne al **HOSPITAL** de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN O PRORROGA.** Cualquier modificación ó prórroga deberá constar por escrito mediante otrosí o adición suscrita por las partes. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL.** EL **HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** a título de indemnización de perjuicios, una penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por el **HOSPITAL** directamente de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere, o tomados de la garantía. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 011 de 2024 "Estatuto de Contratación del **HOSPITAL**". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en este estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **PARAGRAFO:** El **HOSPITAL** queda autorizado para aplicar el procedimiento de aplicación de sanciones. **DECIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 011 de 2024, por incumplimiento grave por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, sin con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, el **HOSPITAL** podrá retener los pagos insolutos a favor de **EL CONTRATISTA**, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra de **EL CONTRATISTA**. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES** no podrán ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. El **HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA**

SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA**, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO**: En caso de cierre y archivo del expediente contractual, se aplicará lo establecido en el segundo párrafo del parágrafo del artículo 8 de la Resolución 0726 de 2024 o norma que modifique, adicione o sustituya. **DÉCIMA OCTAVA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS. A) CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los datos, informaciones, políticas empresariales y operaciones que en desarrollo del proceso contractual tengan a su disposición o lleguen a conocer. Tendrá el carácter de confidencialidad toda información comercial, profesional, técnica y financiera a que tenga acceso cada una de Las partes respecto de la otra, con ocasión de o en desarrollo de las actividades o resultados generados del proceso contractual, cualquiera que sea la forma en que se llegue a conocer la información y cualquiera que sea el formato en que se conserve esta. De acuerdo con el presente articulo cada una de Las partes reconoce el dominio que la otra tiene sobre la información confidencial y se obliga a conservarla bajo la más estricta reserva, para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para mejorar la información confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz por lo menos igual a aquel empleado por sí mismo, respecto de su propia información confidencial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LAS PARTES se abstendrán de revelar a cualquier titulo la información confidencial a personas ajenas a la relación del proceso contractual y solo para los efectos de la ejecución de los contratos que se suscriban con esta Institución, cada parte adoptara las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación. Las contrapartes deberán tramitar integralmente los formatos que para tales efectos tenga establecidos la E.S.E. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL,** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **B) TRATAMIENTO DE DATOS:** Conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, específicamente la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás disposiciones aplicables en Colombia. Los datos personales de **EL CONTRATISTA** serán utilizados exclusivamente para el uso de las siguientes funciones: 1. La ejecución del presente contrato. 2. El cumplimiento de obligaciones legales. 3. La gestión administrativa, operativa y técnica relacionada con los servicios contratados. 4. La comunicación necesaria entre las partes para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. La E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, será responsable del adecuado manejo y protección de los datos personales de **EL CONTRATISTA**. La E.S.E adoptará todas las medidas técnicas, legales y organizativas necesarias para evitar su pérdida, acceso no autorizado, uso indebido o divulgación. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA**, como titular de los datos personales, tiene garantizado el ejercicio de los siguientes derechos: Acceder, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar la supresión de sus datos personales, salvo en casos en que sea necesario conservarlos por motivos legales o contractuales, revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes autorizan de manera previa, expresa e informada el tratamiento de sus datos personales, conforme a las finalidades descritas en este contrato y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normativas aplicables. **DECIMA NOVENA: MULTAS. 1)** EL **HOSPITAL** impondrá a **EL CONTRATISTA** en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria. **2)** Multas Por Incumplimiento al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), el **HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El estudio previo. La propuesta de **EL CONTRATISTA**: Cotización No. PRE_006987-4 del 11 de agosto de 2026, y los anexos allegados por este, siempre que no contrarié las disposiciones contenidas en la presente obligación contractual. En caso de contradicción entre la cotización y el contrato, prevalecerá el contrato respecto de las condiciones jurídicas y generales, y la cotización respecto de las especificaciones técnicas y

comerciales de los bienes, salvo estipulación expresa en contrario. Comprobante de pago de publicación del contrato en la gaceta departamental, demás impuesto a que haya lugar. Pólizas debidamente aprobadas por la oficina de Contratación, así como todos aquellos documentos que se verificaron en la etapa precontractual. En todo caso, las estipulaciones del contrato deberán ser interpretadas como un todo y no deben ser entendidas de manera separada. Los títulos utilizados en la misma sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de los mismos. **VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** El Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva E.S.E. y **EL CONTRATISTA** buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y/o discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto, acudirán al arreglo directo; y en caso de no llegar a un acuerdo, convienen como alternativas subsidiarias, acudir a cualquiera de los otros mecanismos de solución de conflictos como fueran la vía de la conciliación prejudicial, conciliación por la vía especial administrativa, Tribunal de Arbitramento, Amigable composición etc. **VIGESIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SARLAFT.** En cumplimiento de la Circular Externa No. 009 de 2016 y la Circular No. 202117000005-5 de 2021 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, y el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LA/FT/FPADM, aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E mediante el Acuerdo No. 013 de 2022, las partes acuerdan lo siguiente: Autorización para Consulta en Bases de Datos: **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la E.S.E a consultar la información correspondiente, ya sea de persona natural o jurídica, en bases de datos públicas, privadas y listas vinculantes o restrictivas reconocidas, tales como las del Consejo de Seguridad de la ONU, OFAC, Interpol y otras aplicables según la normativa SARLAFT/FPADM. En el caso de personas naturales, se consultará la información personal de **EL CONTRATISTA**. En el caso de personas jurídicas, se consultará la información de la empresa, los datos del representante legal y los accionistas con una participación igual o superior al 25%. Estas consultas son necesarias para mitigar los riesgos asociados al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** se compromete a: a) Suministrar los documentos requeridos por la E.S.E para la verificación de la información suministrada b) Actualizar anualmente la información suministrada en el Formato Único de Conocimiento (FUC). c) Reportar a la E.S.E cualquier cambio relevante en la información suministrada en el FUC. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** autoriza a la E.S.E a revelar información personal, financiera o relacionada con sus negocios en caso de ser requerida por autoridades competentes en Colombia, tales como la UIAF, la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia Nacional de Salud, o cualquier otra entidad encargada de la supervisión, inspección o control de actividades relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la corrupción. **PARÁGRAFO TERCERO**: En caso de que, durante la vigencia del contrato, **EL CONTRATISTA**, alguno de sus socios, accionistas, administradores o personas bajo su subordinación resulta involucrado en una investigación penal por los delitos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conforme a lo dispuesto en el Código Penal Colombiano (Ley 599 DE 2000), ya sea mediante formulación de acusación, condena o inclusión en listas vinculantes y/o restrictivas de control (ONU, OFAC, entre otras), la E.S.E tendrá el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato, sin que ello genere obligación alguna de indemnizar perjuicios a **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO CUARTO**: Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información personal recolectada y a no divulgarla, salvo en los casos permitidos por la ley, o cuando sea requerida por las autoridades competentes para informes, auditorías u otros fines relacionados con el cumplimiento de las normativas legales y regulatorias en prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT/FPADM). **PARÁGRAFO QUINTO**: **EL CONTRATISTA** se compromete a cooperar plenamente con la E.S.E en la implementación de medidas adicionales de control y monitoreo que puedan ser necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de SARLAFT/FPADM. Además, deberá seguir todas las políticas internas establecidas por la E.S.E para mitigar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, tal como se establece en el Manual SARLAFT/FPADM aprobado por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEXTO:** El carácter obligacional de la presente cláusula será de carácter bilateral entre las partes suscritas, siempre y cuando no contraríen las disposiciones del la Circular Externa No. 009 de 2016 y la Circular No. 202117000005-5 de 2021 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, y el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LA/FT/FPADM, aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E mediante el Acuerdo No. 013 de 2022. **VIGESIMA TERCERA: SUSPENSIÓN.** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta donde se justifique el evento que conlleva a la suspensión, siempre y cuando medie alguna de las siguientes causales: **A.** Circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito razones de conveniencia para la prestación de servicio debidamente comprobados. **B.** Por acuerdo de las partes, justificando la no afectación del objeto del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del objeto del presente contrato. **2.** Por vencimiento

del plazo previsto en cláusula cuarta. **3.** Por mutuo acuerdo de las partes. **4.** Por incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: PROCESO SANCIONATORIO:** El trámite administrativo sancionatorio, se adelantará garantizando el principio del debido proceso y bajo los lineamientos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En lo que sea aplicable a las Cláusulas Excepcionales, aplicará el artículo 86 de la Ley 1474/2011. **Parágrafo**: Se pacta que la E.S.E queda autorizada para aplicar el procedimiento de aplicación de sanciones. **VIGESIMA SEXTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** proveerá en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todos sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y terceras personas. **EL CONTRATISTA** deberá prever que sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general, todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato cumplan con todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, y los forzará a cumplirlas. **EL CONTRATISTA** será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no solo sus empleados, trabajadores y subcontratistas, sino también el personal o bienes del **HOSPITAL**, el interventor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido de **EL CONTRATISTA**, sus empleados, trabajadores o subcontratistas, y de tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** observara todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Los gastos en que incurra **EL CONTRATISTA** por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por su cuenta y no tendrá derecho a pago por separado. **VIGESIMA SEPTIMA. ESTANDARES DE CALIDAD:** Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con los criterios de calidad establecidos por la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, acorde con los diferentes Sistemas de Gestión de Calidad que apliquen como habilitación, Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Acreditación entre otras, así como el cumplimiento de las políticas y procesos institucionales establecidos. **VIGESIMA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** Conforme a la presunción de legalidad de la Ordenanza Departamental 004 de 2021 "*Por medio de la cual establecen las estampillas del Departamento del Huila, se dictan otras disposiciones y se modifican las tarifas del impuesto departamental de registro*" (sic) y, a la Circular expedida por la Secretaria de Hacienda del Departamento del Huila a 02 de agosto de 2024, posterior a la celebración del contrato y antes de la presentación de la primera cuenta de cobro, EL CONTRATISTA deberá pagar, según aplique, por concepto de estampillas las tarifas a continuación transcritas:

ESTAMPILLAS	HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFAS
Pro-Desarrollo Departamental	Órdenes de trabajo, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el departamento del Huila, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden departamental, cuya cuantía supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales.	El valor de los documentos relacionados en el hecho generador sin incluir IVA	0,5%
	Contratos, convenios y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el Departamento del Huila, sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental.		2%
Pro-Cultura	Órdenes de trabajo, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el departamento del Huila, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden departamental, cuya cuantía supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales.		0,5%
	Contratos, convenios y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el Departamento del Huila, sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental.		1,5%
Pro-Desarrollo Universidad Surcolombiana	Contrato, convenio principal o las adiciones de valor que se hagan sobre estos suscritos por el Departamento del Huila sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden Departamental y los Municipios del Departamento del Huila que la adopten, cuya cuantía supere los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).		0,5%

HOSPITAL UNIVERSITARIO
HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Empresa Social del Estado

VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO. Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato, la ciudad de Neiva (Huila). **TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución se requiere de registro presupuestal y pólizas aprobadas.

Para constancia se firma a 30 SEP 2026.

POR EL HOSPITAL,

JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS
Gerente

POR EL CONTRATISTA,

CARLOS MIGUEL MENDEZ ARENAS
Firmado digitalmente por CARLOS MIGUEL MENDEZ ARENAS
Fecha: 2026.09.30 11:55:11 -05'00'

CARLOS MIGUEL MENDEZ ARENAS
Representante legal

Aprobó:

TOMAS ANDRES MURCIA OLAYA
Jefe Oficina de Contratación

Revisó:

SEBASTIAN ZULUAGA DURANGO
Abogado Agremiado - Gerencia

Proyectó: SANTIAGO TRUJILLO ORTIZ
Abogado Agremiado – Of. Contratación